

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona

De: Andrea Marcela Torné Zúñiga <andreatorne@hotmail.com>
Enviado el: martes, 1 de noviembre de 2022 10:37 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona
CC: yerledisteran@gmail.com
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA LA TRANSACCION Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION EN SUB APELACION.pdf; liquidacion.pdf; PODER CARMEN HERNANDEZ.pdf; PRUEBA ENVIO PODER.pdf; Camara comercio Comsel Oct 5.pdf

Señores

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ARJONA

E-MAIL: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D

rad 2019 - 192

ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogado(a) titulado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional No 227914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **apoderada,** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 18 de octubre del año 2022.

Anexos

Documentos relacionados en el escrito adjunto.

Atentamente

ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA

C.C. No. 1.140.815.609

T.P. No. 227914 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA
E-MAIL: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

De: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL"
Contra: CARMEN ROCIO HERNANDEZ TAPIA Y OTROS.

Rad: 2018 - 192

REF: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 PUBLICADO POR ESTADO EL 27 DE OCTUBRE DE LA MISMA ANUALIDAD, EL CUAL NIEGA LA SOLICITUD DE TRANSACCION RADICADA POR LAS PARTES Y LEVANTA LAS MEDIDAS DE EMBARGO.

ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, abogado(a) titulado(a) en ejercicio, portador(a) de la Tarjeta Profesional No 227914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada, de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL**, me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el referenciado auto, razón por la cual se procede a realizar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito se revoque el auto que **NIEGA LA TRANSACCION SUSCRITA POR LAS PARTES Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO.**

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior solicito que se acepte la transacción en los mismos términos en que fue pactada, y solo así se proceda con el levantamiento de las medidas de embargo

TERCERO: En dado caso el juez no aceptara revocar el auto, requiero que no se proceda con el levantamiento de las medidas toda vez que el dinero acumulado aun no ha llegado al monto suficiente para el cubrimiento total de las pretensiones aspiradas dentro de la demanda.

Todo lo anterior con base a los siguientes:

HECHOS

1. El 11 de Agosto del año 2022 se radico al despacho mediante correo electrónico oficial del mismo solicitud de terminación del proceso por transacción, esto había cuenta que las partes habían llegado a un acuerdo para dar por terminado el presente proceso.
2. Que luego de varios impulsos procesales el despacho el día 27 de octubre del año 2022 procedió a negar la transacción solicitada por las partes aduciendo en la parte resolutive del

auto que la transacción no se ajustaba a derecho en cuanto al valor acordado.(Única observación hecha por el despacho)

3. Adicional a ello, dentro del mismo auto, no solo niegan la transacción que le pondría fin al presente proceso, sino que también ordenan el levantamiento de la medida de embargo, mismo levantamiento que también fue ordenado bajo la premisa que el juzgado considera que el dinero retenido por concepto de embargo era suficiente para cubrir la obligación, precisión de la cual tampoco hace mayor argumentación.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Tal como se puede apreciar dentro de los hechos existió una ostensible irregularidad dentro del auto que **NIEGA LA TRANSACCION Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO**, ya que de conformidad con el Numeral **1 y 7 del art 42 del CGP**, mismo que se encuentra en conexión con el art 7 del mismo CGP, los jueces primeramente estan sometidos bajo el imperio de la ley; ahora bien, en el presente caso de acuerdo con el Numeral 7 del art 42 del CGP las sentencias y cualquier otra providencia deben estar motivadas, a menos claro que sean autos de mero trámite; sin embargo, por supuesto un auto que decide aprobar o improbar un transacción no es un auto de mero trámite, es un auto que resuelve una situación fáctica de fondo, es por ello que tal como se puede ver, las partes no entienden el alcance que le dio el juez a su decisión , por cuanto el solo menciono en la parte resolutive que los valores no estaban ajustados en derecho, sin siquiera argumentar la decisión con alguna liquidación que le hiciera comprender a las partes por qué se considera que los valores no van acorde a la demanda presentada, cuestión que no solo es una obligación de conformidad con la norma citada, sino que adicionalmente el no suministrar las razones de la decisión limita la interposición de los recursos de ley, ya que no se puede debatir argumentos que se desconocen; o sea, como se puede ejercer el derecho a la defensa frente a una decisión si no se ha explicado el por qué de la misma, es por todo lo expuesto que se considera que este auto no cumple con la motivación exigida para dicha providencia judicial, por ende el mismo debe ser revocado.

Adicional a ello se tiene que de acuerdo al numeral 1 del mismo art 42 del CGP el juez debe propende a la celeridad del proceso, y a la economía procesal, es por ello que no se entiende como se le obstaculiza a las partes para arreglar anticipadamente una causa que tiene muchos años en litigio y que por supuesto ha causado muchas dificultades a los intervinientes del presente caso.

Por último, no teniendo mayor claridad del por qué el juez considera que el valor transado no se encuentra ajustado a derecho, se tiene que de acuerdo con la demanda presentada, **la parte demandante solicito como primera pretensión que se pagara la suma de \$36.521.568**, mismo valor que de acuerdo **a la segunda pretensión debería ser liquidada desde el vencimiento de la obligación; es decir, que en este caso sería desde 31 de julio del año 2016**, es por ello que en concordancia a estos datos si se hace una proyección de la liquidación a la fecha, el monto pretendido por mi apadrinado sería el siguiente:

SALDO INICIAL.....	\$35.929.624
INTERES MORATORIO.....	\$49.520.065
TOTAL.....	\$85.449.689

Conforme a esto se puede apreciar que de acuerdo con las pretensiones de la demanda, las partes pactaron un valor inferior al pretendido dentro del libelo, cosa que favorece a los demandados, es por ello que siendo así las cosas no se entiende las razones por las cuales el juzgado consideró que el valor acordado no estaba ajustado a derecho; sí de hecho mi representado realizó un gran descuento frente a lo que inicialmente había pretendido en la demanda, y en donde incluso prácticamente renunció a las costas procesales, es por esto que se considera que el presente auto debe ser revocado y en consecuencia proceder a la aceptación de la transacción en los mismos términos en que fue pactada.

Para finalizar ruego a su señoría se me reconozca personería jurídica dentro del presente proceso, de acuerdo con el poder adjunto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 7,42 Y del CGP

ANEXOS

- Proyección liquidación del crédito
- Poder otorgado conforme a los términos señalados por la ley.
- Cámara de Comercio de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL

Atentamente

ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA

C.C. No. 1.140.815.609

T.P. No. 227914 del Consejo Superior de la Judicatura

FECHA PRESENTACION DEMANDA	31/07/2016
FECHA LIQUIDACION	31/10/2022
VALOR PRETENSION	\$36.521.568

SALDO FINAL	\$35.929.624
INTERES MORATORIO	\$49.520.065
SALDO OBLIGACION	\$85.449.689

COSTAS	\$0
DESCUENTO	\$0
SALDO TOTAL	\$85.449.689

33340138 CARMEN ROCIO HERNANDEZ TAPIA

FECHA	TASA EA	TASA NM	SALDO INICIAL	INTERES	INTERES ACUMULADO	APORTE	APORTE A CAPITAL	SALDO FINAL
31/07/2016			\$36.521.568	\$0	\$0			\$36.521.568
31/07/2016	32,01%	2,3412%	\$36.521.568	\$0	\$0	\$591.944	\$591.944	\$35.929.624
31/08/2016	32,01%	2,3412%	\$35.929.624	\$869.567	\$277.623	\$591.944	\$0	\$35.929.624
30/09/2016	32,01%	2,3412%	\$35.929.624	\$841.190	\$526.869	\$591.944	\$0	\$35.929.624
31/10/2016	32,99%	2,4043%	\$35.929.624	\$893.011	\$827.936	\$591.944	\$0	\$35.929.624
30/11/2016	32,99%	2,4043%	\$35.929.624	\$863.861	\$1.099.853	\$591.944	\$0	\$35.929.624
31/12/2016	32,99%	2,4043%	\$35.929.624	\$893.011	\$1.400.920	\$591.944	\$0	\$35.929.624
31/01/2017	33,51%	2,4376%	\$35.929.624	\$905.388	\$1.714.364	\$591.944	\$0	\$35.929.624
28/02/2017	33,51%	2,4376%	\$35.929.624	\$816.781	\$1.939.201	\$591.944	\$0	\$35.929.624
31/03/2017	33,51%	2,4376%	\$35.929.624	\$905.388	\$2.252.645	\$591.944	\$0	\$35.929.624
30/04/2017	33,50%	2,4370%	\$35.929.624	\$875.599	\$2.536.300	\$591.944	\$0	\$35.929.624
31/05/2017	33,50%	2,4370%	\$35.929.624	\$905.150	\$2.849.506	\$591.944	\$0	\$35.929.624
30/06/2017	33,50%	2,4370%	\$35.929.624	\$875.599	\$3.133.161	\$591.944	\$0	\$35.929.624
31/07/2017	32,97%	2,4030%	\$35.929.624	\$892.535	\$3.433.752	\$591.944	\$0	\$35.929.624
31/08/2017	32,97%	2,4030%	\$35.929.624	\$892.535	\$3.734.343	\$591.944	\$0	\$35.929.624
30/09/2017	32,97%	2,4030%	\$35.929.624	\$863.400	\$4.005.799	\$591.944	\$0	\$35.929.624
31/10/2017	31,73%	2,3231%	\$35.929.624	\$862.839	\$4.276.694	\$591.944	\$0	\$35.929.624
30/11/2017	31,44%	2,3043%	\$35.929.624	\$827.933	\$4.512.683	\$591.944	\$0	\$35.929.624
31/12/2017	31,16%	2,2861%	\$35.929.624	\$849.103	\$4.769.842	\$591.944	\$0	\$35.929.624
31/01/2018	31,04%	2,2783%	\$35.929.624	\$846.204	\$5.616.046	\$0	\$0	\$35.929.624
28/02/2018	31,52%	2,3095%	\$35.929.624	\$773.886	\$6.389.932	\$0	\$0	\$35.929.624
31/03/2018	31,02%	2,2770%	\$35.929.624	\$845.720	\$7.235.652	\$0	\$0	\$35.929.624
30/04/2018	30,72%	2,2575%	\$35.929.624	\$811.112	\$8.046.764	\$0	\$0	\$35.929.624
31/05/2018	30,66%	2,2536%	\$35.929.624	\$837.008	\$8.883.772	\$0	\$0	\$35.929.624
30/06/2018	30,42%	2,2379%	\$35.929.624	\$804.078	\$9.687.850	\$0	\$0	\$35.929.624
31/07/2018	30,05%	2,2137%	\$35.929.624	\$822.196	\$10.510.046	\$0	\$0	\$35.929.624
31/08/2018	29,91%	2,2045%	\$35.929.624	\$818.787	\$11.328.833	\$0	\$0	\$35.929.624
30/09/2018	29,72%	2,1921%	\$35.929.624	\$787.607	\$12.116.440	\$0	\$0	\$35.929.624
31/10/2018	29,45%	2,1743%	\$35.929.624	\$807.564	\$12.924.004	\$0	\$0	\$35.929.624
30/11/2018	29,24%	2,1605%	\$35.929.624	\$776.266	\$13.700.270	\$0	\$0	\$35.929.624
31/12/2018	29,10%	2,1513%	\$35.929.624	\$799.000	\$14.499.270	\$0	\$0	\$35.929.624
31/01/2019	28,74%	2,1275%	\$35.929.624	\$790.169	\$15.289.439	\$0	\$0	\$35.929.624
28/02/2019	29,55%	2,1809%	\$35.929.624	\$730.828	\$16.020.267	\$0	\$0	\$35.929.624
31/03/2019	29,06%	2,1486%	\$35.929.624	\$798.020	\$16.818.287	\$0	\$0	\$35.929.624
30/04/2019	28,98%	2,1434%	\$35.929.624	\$770.107	\$17.588.394	\$0	\$0	\$35.929.624
31/05/2019	29,01%	2,1454%	\$35.929.624	\$796.795	\$18.385.189	\$0	\$0	\$35.929.624
30/06/2019	28,95%	2,1414%	\$35.929.624	\$769.395	\$19.154.584	\$0	\$0	\$35.929.624
31/07/2019	28,92%	2,1394%	\$35.929.624	\$794.588	\$19.949.172	\$0	\$0	\$35.929.624
31/08/2019	28,98%	2,1434%	\$35.929.624	\$796.059	\$20.745.231	\$0	\$0	\$35.929.624
30/09/2019	28,98%	2,1434%	\$35.929.624	\$770.107	\$21.515.338	\$0	\$0	\$35.929.624
31/10/2019	28,65%	2,1216%	\$35.929.624	\$787.958	\$22.303.296	\$0	\$0	\$35.929.624
30/11/2019	28,55%	2,1150%	\$35.929.624	\$759.895	\$23.063.191	\$0	\$0	\$35.929.624
31/12/2019	28,37%	2,1030%	\$35.929.624	\$781.070	\$23.844.261	\$0	\$0	\$35.929.624
31/01/2020	28,16%	2,0891%	\$35.929.624	\$775.895	\$24.620.156	\$0	\$0	\$35.929.624
29/02/2020	28,59%	2,1176%	\$35.929.624	\$735.227	\$25.355.383	\$0	\$0	\$35.929.624
31/03/2020	28,43%	2,1070%	\$35.929.624	\$782.547	\$26.137.930	\$0	\$0	\$35.929.624
30/04/2020	28,04%	2,0811%	\$35.929.624	\$747.743	\$26.885.673	\$0	\$0	\$35.929.624

31/05/2020	27,29%	2,0312%	\$35.929.624	\$754.371	\$27.640.044	\$0	\$0	\$35.929.624
30/06/2020	27,18%	2,0238%	\$35.929.624	\$727.150	\$28.367.194	\$0	\$0	\$35.929.624
31/07/2020	27,18%	2,0238%	\$35.929.624	\$751.641	\$29.118.835	\$0	\$0	\$35.929.624
31/08/2020	27,44%	2,0412%	\$35.929.624	\$758.092	\$29.876.927	\$0	\$0	\$35.929.624
30/09/2020	27,53%	2,0472%	\$35.929.624	\$735.546	\$30.612.473	\$0	\$0	\$35.929.624
31/10/2020	27,14%	2,0211%	\$35.929.624	\$750.647	\$31.363.120	\$0	\$0	\$35.929.624
30/11/2020	26,76%	1,9957%	\$35.929.624	\$717.047	\$32.080.167	\$0	\$0	\$35.929.624
31/12/2020	26,19%	1,9574%	\$35.929.624	\$726.965	\$32.807.132	\$0	\$0	\$35.929.624
31/01/2021	25,98%	1,9432%	\$35.929.624	\$721.708	\$33.528.840	\$0	\$0	\$35.929.624
28/02/2021	26,31%	1,9655%	\$35.929.624	\$658.680	\$34.187.520	\$0	\$0	\$35.929.624
31/03/2021	26,12%	1,9527%	\$35.929.624	\$725.213	\$34.912.733	\$0	\$0	\$35.929.624
30/04/2021	25,97%	1,9426%	\$35.929.624	\$697.960	\$35.610.693	\$0	\$0	\$35.929.624
31/05/2021	25,83%	1,9331%	\$35.929.624	\$717.948	\$36.328.641	\$0	\$0	\$35.929.624
30/06/2021	25,82%	1,9325%	\$35.929.624	\$694.323	\$37.022.964	\$0	\$0	\$35.929.624
31/07/2021	25,77%	1,9291%	\$35.929.624	\$716.443	\$37.739.407	\$0	\$0	\$35.929.624
31/08/2021	25,86%	1,9352%	\$35.929.624	\$718.700	\$38.458.107	\$0	\$0	\$35.929.624
30/09/2021	25,79%	1,9304%	\$35.929.624	\$693.596	\$39.151.703	\$0	\$0	\$35.929.624
31/10/2021	25,62%	1,9189%	\$35.929.624	\$712.677	\$39.864.380	\$0	\$0	\$35.929.624
30/11/2021	25,91%	1,9385%	\$35.929.624	\$696.506	\$40.560.886	\$0	\$0	\$35.929.624
31/12/2021	26,19%	1,9574%	\$35.929.624	\$726.965	\$41.287.851	\$0	\$0	\$35.929.624
31/01/2022	26,49%	1,9776%	\$35.929.624	\$734.461	\$42.022.312	\$0	\$0	\$35.929.624
28/02/2022	27,45%	2,0418%	\$35.929.624	\$684.258	\$42.706.570	\$0	\$0	\$35.929.624
31/03/2022	27,71%	2,0592%	\$35.929.624	\$764.779	\$43.471.349	\$0	\$0	\$35.929.624
30/04/2022	28,58%	2,1169%	\$35.929.624	\$760.608	\$44.231.957	\$0	\$0	\$35.929.624
31/05/2022	29,57%	2,1822%	\$35.929.624	\$810.495	\$45.042.452	\$0	\$0	\$35.929.624
30/06/2022	30,60%	2,2497%	\$35.929.624	\$808.300	\$45.850.752	\$0	\$0	\$35.929.624
31/07/2022	31,92%	2,3354%	\$35.929.624	\$867.406	\$46.718.158	\$0	\$0	\$35.929.624
31/08/2022	33,32%	2,4255%	\$35.929.624	\$900.871	\$47.619.029	\$0	\$0	\$35.929.624
30/09/2022	35,25%	2,5482%	\$35.929.624	\$915.565	\$48.534.594	\$0	\$0	\$35.929.624
31/10/2022	36,92%	2,6531%	\$35.929.624	\$985.471	\$49.520.065	\$0	\$0	\$35.929.624

SEÑOR

Juez Promiscuo Municipal de Arjona - Bolívar

E.S.D.

REF: DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL contra CARMEN ROCIO HERNANDEZ TAPIA Y FELIX JOAQUIN MELENDEZ BARRIOS

RAD: 2019 - 192

FREDDY FERNANDO RAMIREZ OSORIO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Barranquilla, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 8.703.087 de Barranquilla, actuando en nombre y representación legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL** identificada con NIT 900708490-0, con domicilio en la ciudad de Barranquilla. Por medio del presente me permito otorgar **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Dra. **ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA**, identificado(a) con cedula de ciudadanía número 1.140.815.609 Abogado(a) en ejercicio activo debidamente inscrito(a), portador(a) de la T.P.227914 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la Cooperativa se sirva continuar y llevar hasta su culminación proceso ejecutivo en contra de **CARMEN ROCIO HERNANDEZ TAPIA Y FELIX JOAQUIN MELENDEZ BARRIOS**

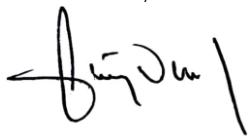
Mi apoderado queda facultado para TRANSIGIR, DESISTIR, RENUNCIAR, SUSTITUIR, REASUMIR el presente poder, CONCILIAR, además de las consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012.

MANIFIESTO QUE ESTE DOCUMENTO PUEDE IR SIN FIRMA MANUSCRITA, O DIGITAL, CON LA SOLA ANTE FIRMA SE PRESUMIRAN AUTENTICOS Y NO REQUERIRAN DE NINGUNA PRESENTACION PERSONAL O RECONOCIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LOS ESTABLECIDO EN EL ART 5 DE LA LEY 2213 DEL AÑO 2022.

ADICIONALMENTE MANIFIESTO QUE EL CORREO ELECTRONICO INSCRITO POR LA ABOGADA ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS ES andreatorne@hotmail.com

Ruego a su señoría reconocer la personería aquí otorgada,

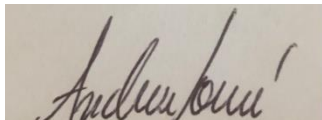
Atentamente,



FREDDY FERNANDO RAMIREZ OSORIO

C.C. 8.703.087 de Barranquilla

ACEPTO



ANDREA MARCELA TORNE ZUÑIGA

CC 1.140.815.609

T.P 227914 C.S. DE LA J

OTORGAMIENTO DE PODER

notificaciones <notificaciones@comsel.com.co>

Mar 1/11/2022 9:03 AM

Para: Andrea marcela Torne zuniga <andreatorne@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

PODER CARMEN HERNANDEZ.pdf;

Abogada

ANDREA TORNE ZUÑIGA

Nos permitimos informarle que adjunto enviamos poder a usted otorgado por el Representante Legal de la Cooperativa Comsel para que continúe y lleve hasta su culminación Proceso Ejecutivo en contra de CARMEN ROCIO HERNANDEZ TAPIA Y FELIX JOAQUIN MELENDEZ BARRIOS Proceso repartido al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA - BOLIVAR cuyo rad corresponde al No 2019-192

FREDDY RAMIREZ OSORIO

Rep legal Comsel



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.**

Fecha de expedición: 04/10/2022 - 14:27:12

Recibo No. 9734515, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CD4BC7C4FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.camarabaq.org.co/ y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES SIGLA COMSEL

Sigla: COMSEL

Nit: 900.708.490 - 0

Domicilio Principal: Soledad

INSCRIPCIÓN

Registro No.: 13.394

Fecha de registro: 30 de Enero de 2014

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación del registro: 31 de Marzo de 2022

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 20 No 21 - 03 LO 4

Municipio: Soledad - Atlantico

Correo electrónico: notificaciones@comsel.com.co

Teléfono comercial 1: 3852031

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 20 No 21 - 03 LO 4

Municipio: Soledad - Atlantico

Correo electrónico de notificación: notificaciones@comsel.com.co

Teléfono para notificación 1: 3852031

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Acta del 02/01/2014, del Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/01/2014 bajo el número 1.692 del libro III, se constituyó la entidad: entidad de naturaleza cooperativa denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES Y PROFESIONALES SIGLA COOMSELP

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 2 del 05/06/2014, otorgado(a) en Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/07/2014 bajo el número 2.057 del libro III, la entidad cambio su razón social a COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES SIGLA COMSEL

Por Acta número 8 del 05/12/2017, otorgado(a) en Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/12/2017 bajo el número 7.231 del libro III, la entidad cambio su domicilio a la ciudad de Soledad

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: En razón del acuerdo cooperativo la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES Y PROFESIONALES identificada con la sigla COOMSELP, tiene como objetivo asegurar el desarrollo y progreso económico, social y cultural de sus asociados, utilizando para ello la producción, la comercialización de bienes y la prestación de servicios en forma directa a sus asociados y a la comunidad en general, dado su carácter de multiactiva con sección de ahorro y crédito. Para el cumplimiento del objetivo indicado, la cooperativa puede desarrollar las siguientes actividades: a. Realizar actividades relacionadas con el trabajo asociado, la presentación personal y conjunta de sus servicios, mediante una equitativa compensación por el aporte en trabajo a la cooperativa. b.

Actividad Financiera exclusivamente con los asociados, de acuerdo al marco legal previsto para las Cooperativas Multiactivas con sección de Ahorro y Crédito, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de La Economía Solidaria. c. Ser avalista, hacer y revisar fianza a personas y entidades asociadas a la cooperativa.

d. Desarrollar actividades relacionadas con la asesoría, consultoría y representación, todas estas de carácter legal y jurídico. e. Brindar apoyo en temas relacionados con el derecho ya sea desde la capacitación y la formación de carácter informal. f.

Desarrollar actividades relacionadas con la recuperación de cartera, servicios jurídicos pre pagados, y el cobro pre jurídico y jurídico. g. Servir como centro

de conciliación en derecho y en equidad. h. Servir de apoyo para la promoción de bienes, productos y servicios en beneficio de los cooperados. i. Las demás que de acuerdo a la ley, los estatutos y los principios cooperativos correspondan a su naturaleza de cooperativa multiactiva con sección de ahorro y crédito. La actividad financiera tendrá por objeto principal combatir la usura, fomentar el ahorro y atender las necesidades de crédito, para lo cual la Cooperativa puede realizar las siguientes operaciones e inversiones. Operaciones autorizadas contempladas en el artículo 49 de la ley 454 de 1998: a. Captar ahorro a través de depósitos a la vista y a término, el cual se capta mediante la expedición de CDAT o contractual b. Otorgar créditos. c. Negociar títulos emitidos por terceros, distintos a su Gerente, Directores y Empleados. d. Celebrar contratos de apertura de crédito. e. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden. f. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera, sobre toda clase de títulos. g. Emitir bonos. h. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación y solidaridad, que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la ley cooperativa puedan desarrollar, directamente o mediante convenios con otras entidades. En todo caso en la prestación de estos servicios la Cooperativa no puede utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera. i. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes. j. Servir como entidad avalista o hacer y revisar fianza a personas o entidades asociadas a la cooperativa. k. Los que autorice el gobierno nacional y la legislación Cooperativa vigente, conforme a la naturaleza de la Cooperativa.

PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$6.160.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La administración de la Cooperativa estará a cargo de: Asamblea General. Consejo de Administración. Gerente. El Consejo De Administración tendrá las siguientes funciones entre otras: Autorizar a la Gerencia para celebrar las operaciones y contratos necesarios para el desarrollo de la Cooperativa, cuya cuantía sea superior a 200 SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes. Autorizar y reglamentar la apertura de sucursales, agencias y oficinas. El Gerente será el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente tendrá las siguientes funciones entre otras: Celebrar directamente operaciones y contratos del giro normal de las actividades de la Cooperativa, cuya cuantía no sea superior a 200 salarios mínimos legales vigentes. Ante ausencias temporales del gerente, este será reemplazado por la persona que designe el Consejo Administración.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 17/12/2015, correspondiente a la Consejo de Administración en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/01/2016 bajo el número 2.900 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente	
Ramírez Osorio Freddy Fernando	CC 8703087

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

Nombramiento realizado mediante Acta del 02/01/2014, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/01/2014 bajo el número 1.692 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Saad Barrios Salín	CC 77.171.405
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ortiz Chamorro Rodney Fabian	CC 79.906.188
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Pepin Romero Carlos Jose	CC 79.396.659
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Castellanos Daza Camilo	CC 1.065.609.602
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Passos Morales Manuel Alberto	CC 80.469.183
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Rafael Efren Barriga Jimenez	CC 77.171.524
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Viña Peña Luis Guillermo	CC 79.752.320
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Gnecco Lopez Andres Felipe	CC 1.065.641.735
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Zambrano Meza Ariel Enrique	CC 1.128.048.399
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Arrazola Olano Maria Angelica	CC 45.564.361

C E R T I F I C A



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 04/10/2022 - 14:27:12

Recibo No. 9734515, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: CD4BC7C4FF

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 6910

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA